

asistido como tal a los cursos formativos y de perfeccionamiento explicados en el Instituto y otro del Jefe del Departamento respectivo en el que conste que el interesado ha desempeñado con merecimiento las funciones de Preparador.

Séptima.—El Tribunal encargado de juzgar la oposición será nombrado por esta Subsecretaría a propuesta de la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, y estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector del Instituto Español de Oceanografía o un Oceanógrafo Jefe de Departamento del mismo.

Vocales: Un Oceanógrafo Jefe de Departamento, un Oceanógrafo Director de Laboratorio y un Oceanógrafo.

Secretario: El Secretario general del Instituto Español de Oceanografía.

Octava.—La oposición será resuelta por esta Subsecretaría previa propuesta del Tribunal aprobada por la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1965.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante sobre exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes a la convocatoria del mes de enero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), que establece las normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los exámenes para Capitanes de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de enero de 1966, darán comienzo el día 8 de dicho mes, con una duración de veintiséis días.

Art. 2.º Los exámenes constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo «A».—«Cálculos Náuticos».

Grupo «B».—«Astronomía Náutica y Navegación», «Derecho y Legislación Marítima» y «Teoría del Buque».

Grupo «C».—«Meteorología y Oceanografía», «Inglés», «Radio y Radionavegación» e «Higiene Naval».

Art. 3.º Los exámenes serán escritos, excepto el de Inglés, que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de

Comercio de fecha 28 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 307).

Art. 4.º A estos exámenes pueden presentarse:

- 1) Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.
- 2) Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase con trescientos días de navegación en buques pesqueros.

Art. 5.º Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Art. 6.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas en concepto de «derechos de examen» fijada por la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 citada anteriormente, deberán entregarse en esta Subsecretaría en los días 5, 7 y 8 de enero exclusivamente.

Art. 7.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Pieltain Moreno, Director general de Instrucción Marítima.

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Jefe del Negociado de Tribunales de Exámenes de la Segunda Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica don José María de Arana y Amézaga, que actuará del 8 de enero al 2 de febrero; don Guillermo Pérez-Olivares Fuentes, del 18 al 21 de enero; don Gaspar Azpiazu Mañas, del 21 al 24 de enero; don Santiago Hernández Yzál, del 26 al 29 de enero; don Eduardo Felipe Machado Domínguez, del 27 al 31 de enero; don José Forjas Vargas, del 28 al 31 de enero; don Ramón Inchaurtieta Bengoechea, del 8 al 25 de enero, y don Agustín Vigier de Torres, del 18 al 21 de enero. Los seis primeros actuarán como Vocales Ponentes de las materias de que son titulares y los dos restantes como Vocales.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales, a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por este Organismo la fecha de su presentación y la de terminación de la misión desempeñada por el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose para el Presidente y Secretario 100 pesetas y para los Vocales 75 pesetas por sesión.

Por razón de tiempo y distancia, el Profesor don Eduardo Felipe Machado Domínguez efectuará el viaje en avión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 3483/1965, de 11 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Félix Pérez Barriocanal.*

Visto el expediente de indulto de Félix Pérez Barriocanal, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el artículo segundo del Código Penal, de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Félix Pérez Barriocanal, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3484/1965, de 11 de noviembre, por el que se indulta a Alfredo Santos Minguito del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Alfredo Santos Minguito, condenado por la Audiencia Provincial de Avila en sentencia de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de un año de privación de permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.